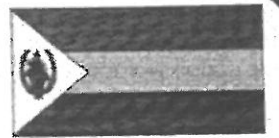


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°222-2025-MDJ/GM.

Jesús, 05 de noviembre del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.**

**VISTO:**

La documentación recibida: **a) Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2025-MDJ/GM**, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús; **b) Informe técnico** correspondiente al proyecto “Reparación de vías vecinales: desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca”; **c) Informe N° 0013-2025-JBVL/RESIDENTE/REV.EXP.**, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Arq. Judith Beldad Vega León, residente de la obra “Reparación de vías vecinales: desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2706546; **d) Informe N° 0013-2025-DMBC/SGEYP-MDJ/INSPECTOR**, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por el Arq. David Miguel Briones Chávez, Inspector de Obra y Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús; **e) Informe N° 420-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde “Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal”, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, orientada a garantizar una gestión pública eficiente, transparente y ordenada. Dicha estructura se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, asegurando que toda actuación administrativa se oriente al interés público. En ese marco, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal recaen en el Gerente Municipal, quien es un funcionario de confianza, de tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Al cual le corresponde resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la emisión de resoluciones, directivas y demás actos de gestión, dirigiendo y coordinando el funcionamiento de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia, conforme a los instrumentos de gestión institucional y

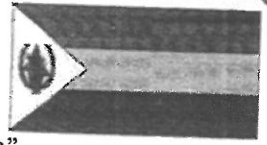




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

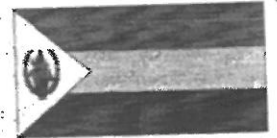


dentro de los límites de la ley, garantizando la continuidad, legalidad y eficiencia de la gestión municipal;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Poder Ejecutivo y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se precisó que se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, con la finalidad de establecer el marco normativo y procedimental aplicable a las contrataciones públicas de bienes, servicios y obras; se comunicó que el nuevo cuerpo normativo busca promover el valor por dinero, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación estatal; y se informó que el Reglamento fue emitido en cumplimiento de la Ley N° 32069 y conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158) y las normas de mejora de calidad regulatoria;

Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, precisa respecto de la Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras lo siguiente: **“Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.** 212.1. *Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuar la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.* 212.2. *Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra.* 212.3. *En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato.* 212.4. *Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante.* 212.5. *La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el comité de recepción de obra encuentra instalados; asimismo es responsable por cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que presta la edificación o infraestructura. El comité de recepción de obra no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad, ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad de la supervisión, como parte de sus funciones durante la ejecución.* 212.6. *El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del día siguiente de la fecha de emisión del pliego de observaciones. El contratista puede presentar informes técnicos que sustenten las razones por las que no acoge una o más observaciones que consten en el pliego, con la finalidad de que sean dadas por subsanadas. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda*





*del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento. 212.7. Culinado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra. Dentro de los cinco días siguientes, el supervisor se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra a la entidad contratante. 212.8. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el comité de recepción de obra verifica únicamente el levantamiento de las observaciones. No es posible formular nuevas observaciones. 212.9. De existir discrepancias sobre las observaciones realizadas, el contratista deja constancia de sus argumentos en el pliego de observaciones, el cual se eleva a la autoridad de la gestión administrativa para su pronunciamiento sobre las mismas. Esta facultad es indelegable. 212.10. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la entidad contratante para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. 212.11. Si por causas ajenas, al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 212.12. La entidad contratante puede asumir la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o liquidación en los siguientes casos: a) Si vencido el 50% del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha iniciado los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la entidad contratante quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al contratista. b) Si la autoridad de la gestión administrativa ha definido que las observaciones del pliego son subsanables por la entidad contratante con cargo al contratista. 212.13. La entidad contratante no incurre en fraccionamiento por las contrataciones realizadas para la subsanación de observaciones con cargo al contratista, mencionadas en el numeral precedente, siempre que estas no superen en conjunto 16 UIT. 212.14. Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato o se acuerde entre las partes durante el proceso de recepción referido en el presente artículo. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes. La recepción parcial se sujeta a los plazos y condiciones establecidos en el presente artículo;*

Que, en conclusión, de acuerdo con lo establecido el Artículo 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se precisa que la entidad contratante debe conformar un Comité de Recepción de Obra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de conformidad técnica, el cual estaría integrado por representantes de la entidad pertenecientes a las carreras de ingeniería o arquitectura y/o por expertos contratados para dicho fin, excluyéndose expresamente al supervisor de obra como miembro del comité; se indicó que dicho comité tenía como función verificar in situ el cumplimiento del contrato, la operatividad y la calidad de la infraestructura ejecutada, pudiendo disponer pruebas o ensayos que considerara necesarios; precisándose además que de no existir observaciones, el comité, el contratista y el supervisor deben proceder a suscribir el Acta de Recepción de Obra, mientras que, en caso contrario, el comité tiene la facultad de emitir un pliego de observaciones; detallándose que en los artículos 212.6 al 212.12 se regulaban los plazos y responsabilidades del comité durante la subsanación de observaciones, en tanto el artículo 215 regulaba la liquidación posterior de la obra y el artículo 183.2(a) vinculaba la reducción de la garantía de fiel cumplimiento con la recepción formal del proyecto, de ser el caso respectivamente;

Que, en virtud de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2025-MDJ/GM, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, se aprobó la ejecución de la obra denominada "Reparación de las vías vecinales desde el Emp. CA-

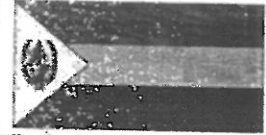




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás”, identificada con CUI N° 2706546 y Código Infobras N° 548502, bajo la modalidad de Administración Directa, conforme a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG. Dicha Decisión se sustentó en el Informe Técnico N° 005-2025 de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 370-2025-GIDT-MDJ de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe Legal N° 137-2025-MDJ/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Presupuestario N° 303-2025-MDJ/OGPP-RVR de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los cuales acreditaron la viabilidad técnica, legal y presupuestal de la obra por un monto de S/ 200.696,95, con cargo a la fuente de Recursos Determinados. Asimismo, se dispuso que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial ejecute y supervise la obra garantizando los principios de economía, eficiencia, transparencia y orientación a resultados, encargándose además a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el control presupuestal y a la Oficina de Asesoría Jurídica el seguimiento legal correspondiente;

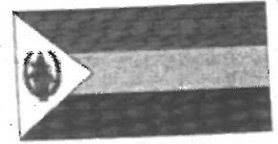
Que, de acuerdo con el Informe técnico correspondiente al proyecto **“Reparación de vías vecinales: desde el emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca”**, con Código Único de Inversión N° 2706546 y Código Infobras N° 548502, ejecutado bajo la modalidad de administración directa por la Municipalidad Distrital de Jesús, con un presupuesto total de S/ 200.696,95 y un plazo de ejecución de 21 días calendario (del 14 de octubre al 04 de noviembre de 2025), se informó que la obra se encuentra culminada. El documento detalla que el proyecto tuvo como objetivo mejorar la transitabilidad y comunicación entre los caseríos beneficiarios, fortaleciendo el desarrollo económico, educativo y social de la zona. Asimismo, se precisó que se ejecutaron todas las partidas programadas conforme al expediente técnico aprobado, alcanzando las metas físicas previstas (desbroce de vegetación, perfilado, compactación, transporte y extendido de material granular, cunetas e imprevisos). En consecuencia, se solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, a fin de formalizar la culminación del proyecto, recomendándose continuar con los trámites administrativos correspondientes para su cofinanciamiento y cierre conforme a la normativa vigente;

Que, a través del Informe N° 0013-2025-JBV/RESIDENTE/REV.EXP., de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Arq. Judith Beldad Vega León, residente de la obra **“Reparación de vías vecinales: desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca”**, con CUI N° 2706546 y Código Infobras N° 548502, se informó al Inspector de Obra que, revisado el expediente técnico elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 0004-2025-DMBC/SGEYP-MDJ de fecha 18 de setiembre de 2025, este fue encontrado conforme y técnicamente viable. En ese sentido, se indicó que se efectuaron los requerimientos necesarios para la adquisición de bienes y servicios destinados a la ejecución del proyecto, desarrollado conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2025-MDJ/GM, que aprobó su ejecución, y al Memorando N° 1738-2025-MDJ/GM, que designó al Inspector de Obra. Asimismo, se solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, en atención a la culminación de los trabajos y en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 0013-2025-DMBC/SGEYP-MDJ/INSPECTOR, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por el Arq. David Miguel Briones Chávez, Inspector de Obra y Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús, se informó que, luego de la revisión, evaluación y verificación in situ de las partidas del presupuesto de la IOARR denominada **“Reparación de vías vecinales: desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca”**, con CUI N° 2706546 y Código Infobras N° 548502, se constató que el proyecto es completamente viable y cumple con todos los componentes técnicos necesarios para



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

su correcta y exitosa ejecución. En ese sentido, se remitió la solicitud de conformación del Comité de Recepción de Obra, acompañando el informe técnico del responsable de la ejecución (residente), a fin de ser validado por el Inspector de Actividad y proseguir con el trámite correspondiente conforme a la normativa aplicable.

Que, a través del Informe N° 420-2025-GIDT-MDJ, de fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se informó que la obra denominada "Reparación de las vías vecinales desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca", con CUI N° 2706546, ha culminado su ejecución física y se encuentra en condiciones de ser sometida al procedimiento de recepción conforme a la normativa vigente. En tal sentido, se solicitó la emisión del acto resolutivo que disponga la conformación del Comité de Recepción de Obra, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, proponiéndose como integrantes a los siguientes miembros:

### Titulares:

1. **Presidente:** Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial).
2. **Miembro 01:** Lic. Darlin Mik Quispe Guevara (Oficina de Logística y Control Patrimonial)
3. **Miembro 02:** CPC. César Paul Salazar Carrasco. (Oficina de Contabilidad)

### Suplentes:

1. **Suplente 01:** Arq. Haidy Selene Alvarado Soria (Subgerente de Catastro y Desarrollo Territorial).
2. **Suplente 02:** Lic. Jheinner Russel Zavaleta (Subgerencia de Preinversión)
3. **Suplente 03:** Ing. Benjamín Manuel Huado Espinoza. (Asistente Técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos).

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR el Comité de Recepción de Obra correspondiente a la obra denominada "Reparación de las vías vecinales desde el Emp. CA-1459 Jesús – siguiendo la ruta CA-1466 Chuquita – Pashul – Lloque – hasta Emp. CA-1466 Laguna San Nicolás, en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca", con CUI N° 2706546, conforme a lo establecido en el Artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, designándose a los siguientes integrantes:

### Titulares:

1. **Presidente:** Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada. (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial).
2. **Miembro 01:** Lic. Darlin Mik Quispe Guevara. (Oficina de Logística y Control Patrimonial)
3. **Miembro 02:** CPC. César Paul Salazar Carrasco. (Oficina de Contabilidad).

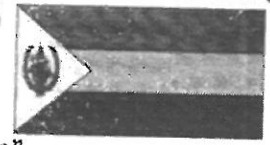
### Suplentes:

1. **Suplente 01:** Arq. Haidy Selene Alvarado Soria. (Subgerente de Catastro y Desarrollo Territorial).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 2. Suplente 02: Lic. Jhonnor Russbel Zavaleta.  
(Subgerencia de Preinversión).
- 3. Suplente 03: Ing. Benjamín Manuel Huado Espinoza.  
(Asistente Técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Comité de Recepción de Obra designado la verificación in situ del cumplimiento contractual, la operatividad y la calidad de la infraestructura ejecutada, así como la comprobación de las especificaciones técnicas y funcionales de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 32069. El comité deberá disponer las pruebas y ensayos técnicos necesarios, elaborar el Acta de Recepción de Obra en caso de conformidad o, en su defecto, emitir el Pliego de Observaciones respectivo, debiendo actuar con transparencia, responsabilidad y diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que en virtud del principio de Confianza establecido en el Municipal IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/u Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el Inspector de Obra, Ing. David Miguel Briones Chavez, y el Residente de Obra, Ing. Judith Beldad Vega León, participen en el proceso de recepción conforme a sus competencias, brindando el soporte técnico y documental necesario para la verificación de la ejecución contractual y el cierre del proyecto, en cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial disponer las acciones administrativas necesarias para la instalación y funcionamiento del Comité de Recepción de Obra, así como para la elaboración del Acta de Recepción correspondiente y la tramitación de los documentos técnicos y financieros posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Contabilidad, Subgerencia de Catastro y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y Subgerencia de Preinversión, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS	FECHA: 10/11/2025
JESÚS	HORA: 11:10 a.m.
GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	Nº FOLIOS: 03
	RECIBO: ...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS  
GERENTE MUNICIPAL  
Ing. Benjamín Manuel Huado Espinoza

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS  
OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL  
10 NOV 2025  
8998 folios 3  
log  
11-12-25



JESÚS - CAJAMARCA  
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial

